



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0169-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, el artículo 82 de la norma suprema, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo sobre el Principio de transparencia expresa: *“Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley”*.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*.

Que, el artículo 101 de la norma ibidem expresa: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto”*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0169-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo declara: *"Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del *"Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible"*, mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto.

Que, el literal c del artículo 10 del acuerdo ibidem sobre los Requisitos Generales, expresa: *"Los solicitantes deberán adjuntar los siguientes documentos: c) En caso de apoderado, poder especial, otorgado a través de escritura pública”.*

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 sobre el Operador de Servicios Forestales, detalla: *"Persona natural o jurídica que dentro de su accionar presta sus servicios para el establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción con fines comerciales. Para el cumplimiento de sus actividades, los Operadores de Servicios Forestales deben registrarse en la Subsecretaría de Producción Forestal”.*

Que, mediante memorando Nro. MAG-MAG-2025-0270-M, de fecha 30 de abril de 2025, con el asunto *"Actualización - Delegación de los Programas y Proyectos a los Viceministerios, Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales – MAG"*, expone la ratificación y actualización sobre las delegación a la Subsecretaría de Producción Forestal, sobre la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución y supervisión del Proyecto de inversión, *"Dinamización del Sector Forestal*

Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0169-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

Productivo Sostenible”;

Que, mediante documento Nro. MAG-UGDAFCAÑAR-2024-0841-E de fecha 23 de julio del 2024, en calidad de solicitante, el señor Flores Sarmiento Mario Milton Gastón, con cédula de identidad 0300169687 y correo electrónico isaacflores6@hotmail.com, conforme escritura pública Nro. 20241701001PO2044, otorgada por el notario público del cantón Quito en legal representación de los señores Flores Neira Milton David, Flores Zamora Juana Rebeca, Flores Zamora Javier Fabricio, Flores Zamora Gloria Fabiola, Flores Zamora Andrés Ricardo, Flores Zamora Isaac Mauricio, ingresa la propuesta para ser parte del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”;

Que, mediante correo institucional de fecha 26 de julio de 2024, el Analista Forestal 2 del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Forestal”, procedió con la notificación al correo electrónico isaacflores6@hotmail.com para que el solicitante señor Flores Sarmiento Mario Milton Gastón subsane las observaciones presentadas en el expediente 2024-035;

Que, mediante los documentos de ingreso Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-14324-E de fecha 05 de agosto del 2024, Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-14498-E, de fecha 07 de agosto del 2024, documento Nro. MAG-UGDAFCAÑAR-2024-0906-E, de fecha 19 de agosto del 2024, la ciudadana, Ing. For. María Gallardo, con cédula de identidad 1713557559, atiende las observaciones emitidas al expediente 2024-035;

Que, mediante Oficio Nro. MAG-SPF-2024-0224-OF de fecha 03 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Producción Forestal realiza la Notificación al Exp. 2024-035 de los Productores Forestales señores Flores Neira Milton David, Flores Zamora Juana Rebeca, Flores Zamora Javier Fabricio, Flores Zamora Gloria Fabiola, Flores Zamora Andrés Ricardo, Flores Zamora Isaac Mauricio, legalmente representado por el señor Flores Sarmiento Mario Milton Gastón, en el que detalla: “(...) *se puede denotar que la asignación presupuestaria es esencial para continuar con el Modelo de Gestión del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”. Actualmente se están llevando las acciones pertinentes para la gestión del recurso, una vez asignado se continuará con la aprobación de propuestas expedientes que hubiesen cumplido con los requisitos establecidos en la SECCIÓN II y SECCIÓN IV del Acuerdo Ministerial Nro. 119 del 19 de octubre de 2022”.*

Que, del resultado de las acciones realizadas por la Subsecretaría de Producción Forestal para la asignación de recursos para el Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2024-2928-M, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera emite la Certificación Presupuestaria Nro. 354 por un monto total de USD 164.127,58 (Ciento sesenta y cuatro mil ciento veintisiete con 58/100 dólares americanos) y mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2024-3096-M, de fecha 28 de noviembre de 2024, la



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0169-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

Coordinación General Administrativa Financiera, emite la Certificación Presupuestaria Nro. 378, a Entidades Financieras Publicas, por el monto de USD 552,749.87 (Quinientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve con 87/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Que, de fecha 28 de noviembre de 2024 y 06 de diciembre de 2024, BANECUADOR B.P. y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, suscriben el Primer y Segundo Convenio Modificatorio, para continuar con la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores forestales que cumplan con la normativa legal y técnica dentro del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPF-2025-0198-M, de fecha 24 de marzo de 2025, se designó a los Analistas de Desarrollo Forestal 2, Ing. Byron Fernando Cabrera Sinche, Ing. Mauricio Gabriel Sinche Freire, Ing. Julio Leonardo Vega Lojan, para llevar a cabo la inspección de validación técnica de la propuesta; como líder se delega al Ing. Julio Leonardo Vega Lojan.

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-1542-M de fecha 13 de julio de 2025, el Analista de Desarrollo Forestal 2, líder de la inspección, realiza la entrega del Informe de Validación Técnica No. PDSFPS-2025-035-IVT, en donde se desarrolla lo siguiente: *“5.3. OBSERVACIONES DOCUMENTALES: “De la revisión de la base de datos de solicitudes y registros la Ing. For. María Gallardo no cuenta con el REGISTRO FORESTAL en la Subsecretaría de Producción Forestal, siendo este un requisito de estricto cumplimiento conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo Ministerial 119. En relación al documento MAG-CGAF-DGDA-2024-14324-E de fecha 05 de agosto del 2024 y documento MAG-CGAF-DGDA-2024-14498-E, de fecha 07 de agosto del 2024, suscrito por la Ing. For. María Gallardo con cédula de identidad 1713557559 dirigido a esta Subsecretaría, me permito dejar por escrito la siguiente novedad: La Ing. For. María Gallardo no cuenta con un poder notarial para representar al señor Flores Sarmiento Mario Milton Gastón, solicitante de la propuesta forestal 2024-035, esto conforme a la presentación recurrente de documentos a título personal. El Poder es un documento público mediante el cual una persona (denominada poderdante) otorga a otra (llamada apoderado) la facultad de actuar en su nombre y representación en asuntos específicos o generales; número 6 del ANÁLISIS: “Dentro del marco del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, se ha presentado la propuesta forestal 2024-035 legalmente representado por el señor Flores Sarmiento Mario Milton Gastón, con documentación suscrita por la Ing. María Gallardo, detectándose las siguientes inconsistencias: a. Falta de representación legal válida Conforme el artículo 10, literal c) del Acuerdo Ministerial 119-2022, en caso de que el trámite sea realizado por un tercero, deberá presentarse un poder especial otorgado mediante escritura pública. En el caso analizado, la profesional actuante no ha presentado dicho poder, por lo que no tiene facultades legales para representar al solicitante, lo cual inhabilita formalmente la propuesta desde su origen, esta situación*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0169-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

constituye una causal expresa de no aprobación. b. Profesional actuante no registrado como Operador Forestal Conforme el artículo 8 del Acuerdo 119-2022 exige que los Operadores de Servicios Forestales estén registrados ante la Subsecretaría de Producción Forestal. La Ing. For. María Gallardo no consta en dicho registro, por lo tanto, no puede suscribir ni avalar informes técnicos o representar proyectos dentro del programa, esta situación constituye una causal expresa de no aprobación. Conforme el artículo 31 literal a) del Acuerdo 119-2022, se prohíbe el beneficio del incentivo cuando no exista la asistencia técnica del profesional forestal debidamente registrado, esta situación constituye una causal expresa de no aprobación”; En su CONCLUSIÓN: “(...) Se verifico que la profesional actuante no cuenta con poder notarial válido, lo que vulnera el principio de representación legal establecido en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial 119-2022. El profesional forestal no consta con la inscripción en el Registro de Operadores Forestales, requisito obligatorio según el artículo 8 del Acuerdo Ministerial 119-2022. No se determinó el valor del incentivo forestal de la propuesta debido a las inconsistencias que presentan los documentos ingresados. Las observaciones que se detallan en el presente informe de Validación Técnica no son subsanables dentro de la fase de revisión, y comprometen tanto la validez jurídica como la viabilidad técnica de la propuesta. En consecuencia, y con base en lo dispuesto en los artículos 8, 16, 18 y 19 del Acuerdo Ministerial 119-2022, corresponde negar la aprobación de la propuesta forestal y disponer su archivo”. En su RECOMENDACIÓN: “De los resultados obtenidos en el presente informe, se recomienda: a. Notificar el cierre y archivo de la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales de los señores Flores Neira Milton David, Flores Zamora Juana Rebeca, Flores Zamora Javier Fabricio, Flores Zamora Gloria Fabiola, Flores Zamora Andrés Ricardo, Flores Zamora Isaac Mauricio, legalmente representado por el señor Flores Sarmiento Mario Milton Gastón, por una superficie total de 78,08584 hectáreas de Eucalyptus spp. (eucalipto) distribuidos en los lotes L0001 y L0002, ubicada en la provincia de Cañar, cantón Azogues, parroquia Taday, sector La Ramada, predio Hacienda La Ramada, por incumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 119”.

Que, mediante correo electrónico Gmiltonflores@hotmail.com de fecha 03 de julio de 2025 el señor Flores Sarmiento Mario Milton Gastón solicita a la Subsecretaría de Producción Forestal, información sobre la propuesta codificada con número de expediente 2024-035.

Que, mediante correo institucional de fecha 03 de julio de 2025 esta Subsecretaría atendió la solicitud del Sr. Flores Sarmiento Mario Milton Gastón, con correo electrónico Gmiltonflores@hotmail.com, requiriendo lo siguiente: "i) poder especial que faculta a la Ing. Maria Gallardo para actuar en calidad de apoderado; ii) Solicitud para el Registro de Operador Forestal, con numero de tramite ingresado por ventanilla única del MAG o en su defecto la resolución administrativa donde se avale el Operador Forestal para actuar dentro del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible". Al presente no se ha remitido a esta Subsecretaría la



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0169-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

documentación solicitada.

Que, mediante Oficio Nro. MAGP-SPF-2025-0164-OF de fecha 08 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Producción Forestal, notifica al Sr. Flores Sarmiento Mario Milton Gastón, el resultado de la inspección de campo del expediente 2024-035, el cual expresa: *“En virtud de lo expuesto en el Informe de Validación Técnica No. PDSFPS-2025-035-IVT y de la valoración integral efectuada, se determina que la propuesta forestal identificada con expediente Nro. 2024-035, no cumple con los requisitos de validez formal exigidos por el Acuerdo Ministerial No. 119-2022, particularmente en lo relativo a la acreditación del poder de representación legal del solicitante y al registro del profesional forestal actuante como Operador de Servicios Forestales, condiciones que constituyen presupuestos de legitimidad indispensables para la procedencia del trámite. Con estos antecedentes se procederá con el ARCHIVO de la propuesta No. 2024-035, de los señores Flores Neira Milton David, Flores Zamora Juana Rebeca, Flores Zamora Javier Fabricio, Flores Zamora Gloria Fabiola, Flores Zamora Andrés Ricardo, Flores Zamora Isaac Mauricio, legalmente representados por el señor Flores Sarmiento Mario Milton Gastón, por una superficie total de 78,08584 hectáreas de Eucalyptus sp. (eucalipto) distribuidos en los lotes L0001 y L0002, ubicada en la provincia de Cañar, cantón Azogues, parroquia Taday, sector La Ramada, predio Hacienda La Ramada, por incumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 119”*.

Que, los acuerdos, resoluciones, manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos, de carácter público, necesarios para la operativización del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, se encuentran publicados en las páginas institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designa al Ing. Ángel Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal;

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Artículo 1.- No aprobar la propuesta codificada con número de expediente 2024-035, presentada por el señor Flores Sarmiento Mario Milton Gastón, con cédula de identidad número 0300169687, por incumplir con los requisitos establecidos en los artículos 8 y 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 119-2022, relativos al registro del operador forestal; y, acreditación de representación legal.



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0169-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

Artículo 2.- Encárguese al Responsable de Gestión Documental y Archivo, del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el registro, archivo y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda la presente propuesta, en virtud del cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, continuar con el archivo documental para su debida incorporación al archivo institucional.

Artículo 3.- Notifíquese al señor Mario Milton Gastón Flores Sarmiento, con cédula de identidad número 0300169687, la presente resolución a los correos electrónicos isaacflores6@hotmail.com; Gmiltonflores@hotmail.com afloresz@outlook.com.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Copia:

Señor Ingeniero
Freddy Alberto Marin Galarza
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señorita Magíster
Helen Tatiana Zambrano Palma
Servidor Público 5

Señora Ingeniera
Claudia Alejandra Pineda Armijos
Servidor Público 5

Señorita Magíster
Suanny Katusca Patiño Burgos



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0169-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

Servidor Público 5

Señora
Patricia de los Angeles Rodas Arellano
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita Abogada
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Gino Jorge Chan Carvajal.
Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

Señor Ingeniero
Franklin Luther Maiguashca Tapia
Servidor Público 7

Señor Magíster
Carlos Peter Llorente Gilbert
Servidor Público 7

zf/cl/GC